



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 00067
CUI: 11001600010220130007501
JORGE CARLOS BARRAZA FARAK

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy siete (7) de julio de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el término de ejecutoria del auto AEP 082-2025 del 2 de julio de dos mil veinticinco (2025), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: “*PRIMERO. NEGAR la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria u hospitalaria por enfermedad al doctor JORGE CARLOS BARRAZA FARAK, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.* SEGUNDO. *REMITIR copia de este proveído al INPEC y al Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, autoridades por cuenta de quienes se encuentra actualmente recluido BARRAZA FARAK.* TERCERO. *Requerir al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario LA PICOTA de esta ciudad, al INPEC, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), y a la EPS SANITAS, a la cual se encuentra afiliado JORGE CARLOS BARRAZA FARAK, para que le garanticen la atención médica y los cuidados que sean necesarios, con arreglo a las prescripciones de los médicos tratantes y oficiales de acuerdo con lo señalado en el capítulo 11 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1142 de 2016.* CUARTO. *Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con los artículos 176 y 177 de la Ley 906 de 2004*”. Decisión que fue notificada a partes e intervenientes. Vence: nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia